

Informe Individual de la Fiscalización Superior

ACAYUCAN, VER.

Cuenta Pública 2017



ÍNDICE

1. PREÁMBULO	59
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	63
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	65
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	65
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo	65
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	72
4.1. Ingresos y Egresos.....	72
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	73
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	75
5.1. Observaciones	75
5.2. Recomendaciones.....	126
5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	127
5.4. Dictamen	128

1. PREÁMBULO

Este informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2017 del H. Ayuntamiento de Acayucan, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, se efectuó de conformidad con la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2017. Al efecto, se estableció en el Programa Anual de Auditorías 2018, correspondiente a la Cuenta Pública 2017, efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y, deuda pública y disciplina financiera.

Asimismo la Auditoría Superior de la Federación informó al ORFIS que realizaría las auditorías que se citan a continuación:

DIRECTAS

1. Recursos del Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función de Seguridad Pública.
2. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

La Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley Número 364), de conformidad con los artículos 83 y 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo a los ordenamientos legales que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, con relación a la normatividad aplicable.

La Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se da dentro del siguiente proceso:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado; dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera, respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión a través del ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior, e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y en consecuencia, comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, con apego a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Número 364, el ORFIS emite Pliegos de Observaciones a los Titulares de los Entes Fiscalizables para

que presenten la documentación y hagan las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.

- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Número 364 y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron, y solventación de los mismos presentada por los Titulares de los Entes Fiscalizables; y en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto; actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico y normativo en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 116 fracción II párrafo sexto.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49 párrafo cuarto, fracción III.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33 fracción XXIX y 67 fracción III.
- **Ley Número 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18 fracción XXIX.
- **Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2 fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13 fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86, 90 fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.

- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2017**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 018 de fecha 11 de enero del 2018.
- **Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días del Periodo Vacacional de Verano 2018, a efecto de que se Desahoguen todas y cada una de las Diligencias Relacionadas con la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 266 de fecha 4 de julio del 2018.

ORIGINAL ORFIS

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y, deuda pública y disciplina financiera.

MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados, respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$239,033,178.77	\$192,645,370.68
Muestra Auditada	150,069,549.68	146,521,482.13
Representatividad de la muestra	62.78%	76.06%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2017 y papeles de trabajo de auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$73,814,206.67	84
Muestra Auditada	42,537,840.15	30
Representatividad de la muestra	58.00%	36.00%

Fuente: Cierre del ejercicio y balanza de comprobación del Ente Fiscalizable.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2017. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo a las bases contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2017.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

La Gestión Financiera, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico y normativo de los Entes Fiscalizables citándose a continuación los aplicables al Ente:

Normatividad de Ámbito Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tiene por objeto reglamentar en materia de revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, por lo que respecta a los Fondos Federalizados.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática; así como su publicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

- Ley de Coordinación Fiscal, establece la distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, contempla la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren

previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones y el pago de pasivos contraídos y; coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal; determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado; fomentar el sector social de la economía; regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales; determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia; establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.
- Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, establece el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2017, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho Registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten

con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tiene por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Desarrollo Social.

Normatividad de Ámbito Estatal:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para la aprobación, ejecución y publicación del Plan Municipal de Desarrollo, de los diversos programas que derivan del Plan y del Programa Operativo Municipal.
- Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala disposiciones relativas a la revisión de las Cuentas Públicas conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en esta Ley.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala las bases para la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, establecen las acciones relativas a la planeación, programación,

presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y el control de las obras públicas.

- Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los Municipios.
- Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los Entes Fiscalizables.
- Ley Número 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto Veracruzano de las Mujeres, como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley Número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado

- y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
 - Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
 - Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su reglamento, tiene por objeto reglamentar el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
 - Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación y presupuestación de las acciones de gobierno, la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal, la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.
 - Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regula las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública en relación con los particulares.
 - Decreto Número 8 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017, establece el ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2017.
 - Ley Número 7 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017, establece los ingresos que percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

Normatividad de Ámbito Municipal:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, establece las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.

- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; reglamenta la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalando, en su caso, en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados se hicieron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó recibiría un monto de \$206,465,037.10 para el ejercicio 2017, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$10,728,216.13	\$6,778,128.55
Derechos	8,744,492.79	8,618,508.67
Productos	230,859.65	1,568,195.55
Aprovechamientos	680,025.53	774,459.27
Participaciones y Aportaciones	186,081,443.00	209,098,185.53
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	10,255,432.00
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	1,940,269.20
TOTAL DE INGRESOS	\$206,465,037.10	\$239,033,178.77

EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$46,697,523.00	\$38,822,396.95
Materiales y Suministros	8,011,615.52	21,231,885.40
Servicios Generales	19,437,033.90	63,653,127.66
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,108,561.68	563,918.51
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	426,660.00	0.00
Inversión Pública	118,355,005.00	66,647,162.75
Deuda Pública	11,428,638.00	1,726,879.41
TOTAL DE EGRESOS	\$206,465,037.10	\$192,645,370.68
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$ 0.00	\$46,387,808.09

Fuente: Estado de Actividades, Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública 2017.

De acuerdo a la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 044 de fecha 31 de enero 2017, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) fue por un importe de \$70,881,802.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$48,051,656.00.

4.2. Cumplimiento Ramo 33

La evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 11 obras y 27 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 7 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.
- Ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$1,104,830.00
Agua y Saneamiento (Drenaje)	3,030,833.80
Auditoría	6,300,000.00
Caminos Rurales	8,899,308.01
Educación	2,499,830.28
Electrificación	615,075.88
Equipamiento Urbano	11,199,244.09
Estudios	3,683,894.01
Fortalecimiento Municipal	2,809,929.00
Gastos Indirectos	1,441,549.68
Seguridad Pública Municipal	2,000,000.00
Urbanización Municipal	4,467,157.66
TOTAL	\$48,051,652.41

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2017 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable cumplió en lo relativo a objetivos y metas programadas del FORTAMUNDF.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones al Titular del Ente Fiscalizable, señalando que contaba con un plazo de 15 días hábiles para que presentara, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, estas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	15	3
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	23	3
DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA	3	0
TOTAL	41	6

5.1. Observaciones

AUDITORÍAS COORDINADAS Y DIRECTAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebraron la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, el pasado 19 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, con el objeto de coordinar las acciones para la Fiscalización del Gasto Federalizado en la Entidad Federativa y sus Municipios, en los términos de las atribuciones establecidas en su marco jurídico correspondiente; la Auditoría Superior de la Federación con base en su Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017 programó realizar al Municipio de Acayucan, Ver., dos auditorías directas, de las cuales ha presentado al Congreso de la Unión los resultados de la que se indica a continuación, y que se encuentra publicada en la página web de la Auditoría Superior de la Federación.

Programadas

Nº. PROG.	FONDO O PROGRAMA	Nº. AUDITORÍA
1	Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1485
2	Recursos del Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejerzan de Manera Directa o Coordinada la Función de Seguridad Pública	1486

Resultado

Derivado de las 2 Auditorías Programadas y de acuerdo a los Informes Individuales publicados en la página de internet de la ASF, al 29 de junio de 2018, se presentaron los resultados de la siguiente auditoría:

1486 “Recursos del Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG)”:

CONCEPTO	CIFRAS (MILES DE PESOS)
UNIVERSO SELECCIONADO:	10,000.0
MUESTRA AUDITADA:	8,310.7
REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA:	83.1%
MONTO OBSERVADO (MILES DE PESOS)	4,348.5

PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO):

Nº. ACCIÓN	CONCEPTO DE INCONSISTENCIA	MONTO (MILES DE PESOS)
2017-D-30003-15-1486-06-001	Documentación Justificativa y Comprobatoria Incompleta	2,432.6
2017-D-30003-15-1486-06-002	Pago de conceptos extraordinarios de obra no debidamente autorizados	1,829.8

Nº. ACCIÓN	CONCEPTO DE INCONSISTENCIA	MONTO (MILES DE PESOS)
2017-D-30003-15-1486-06-003	Falta de aplicación de las penas convencionales en el atraso de ejecución de la obra	58.8
2017-D-30003-15-1486-06-004	Pago de conceptos de obra realizadas con mala calidad	27.3
TOTAL		4,348.5

RECOMENDACIÓN (R):

Nº. ACCIÓN	CONCEPTO DE INCONSISTENCIA	MONTO (MILES DE PESOS)
2017-D-30003-15-1486-01-001	Sin evidencia de haber realizado la evaluación de los recursos	N/A

Así mismo, a la fecha se encuentra pendiente de entregar los resultados de la auditoría **1485** "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)"; mismos que serán dados a conocer en la Segunda Entrega de Informes Individuales o en el Informe General Ejecutivo, correspondientes a la Cuenta Pública 2017, los cuales se publican en los meses de octubre de 2018 y febrero de 2019, respectivamente, por parte de la ASF.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES

Observación Número: FM-003/2017/001 DAÑ

El Ente Fiscalizable de la cuenta bancaria número 7000570761 de Recursos Fiscales, realizó traspasos por un total de \$8,462,000.00; a la cuenta 7000570788 del fondo FISMDF 2017, por \$2,782,000.00; a la cuenta 7000550450 de FISMDF 2016, por \$500,000.00; y a la cuenta 7000532746 de FISMDF 2015, por \$5,180,000.00, que no fueron reintegrados, y no presentaron evidencia de su aplicación; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 primer párrafo del Presupuesto de Egresos para la Federación del ejercicio 2017; 327, 328, 359 fracciones IV, V y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las cuentas bancarias corresponden a Scotiabank Inverlat, S.A.

<u>TRASPASOS</u>			<u>REINTEGROS</u>	
<u>No. DE CUENTA: 7000570761 Recursos Fiscales</u>			<u>No. DE CUENTA: 7000570788 FISM 2017</u>	
<u>TRASFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
Transf.	10/04/17	\$300,000.00	-----	\$0.00
Transf.	12/07/17	640,000.00		
Transf.	13/07/17	350,000.00		
Transf.	15/11/17	568,000.00		
Transf.	15/11/17	159,000.00		
Transf.	15/11/17	18,000.00		
Transf.	15/11/17	60,000.00		
Transf.	13/12/17	173,000.00		
Transf.	13/12/17	351,000.00		
Transf.	13/12/17	60,000.00		
Transf.	13/12/17	58,000.00		
Transf.	19/12/17	<u>45,000.00</u>		
	TOTAL	\$2,782,000.00	Pendiente de reintegrar	<u>\$2,782,000.00</u>

<u>TRASPASOS</u>			<u>REINTEGROS</u>	
<u>No. DE CUENTA: 7000570761 Recursos Fiscales</u>			<u>No. DE CUENTA: 7000532746 FISM 2015</u>	
<u>TRASFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
Transf.	11/07/17	\$5,180,000.00	-----	\$0.00
	TOTAL	\$5,180,000.00	Pendiente de reintegrar	<u>\$5,180,000.00</u>

<u>TRASPASOS</u>		
No. DE CUENTA: 7000570761 Recursos Fiscales		
<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
Transf.	10/04/17	\$500,000.00
TOTAL		\$500,000.00

<u>REINTEGROS</u>	
No. DE CUENTA: 7000550450 FISM 2016	
<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
-----	\$0.00
Pendiente de reintegrar	\$500,000.00

Observación Número: FM-003/2017/002 DAÑ

El Ente Fiscalizable de la cuenta bancaria número 7000570761 de Recursos Fiscales, realizó traspasos por un total de \$4,232,000.00; a la cuenta 7000550469 del fondo FORTAMUNDF 2017, por \$100,000.00 y a la cuenta 7000570796 del FORTAMUNDF 2017, por \$4,132,000.00, reintegrando un importe de \$2,587,000.00, quedando pendiente de reintegrar al 31 de diciembre 2017, un importe de \$1,645,000.00. Por lo que de los recursos no reintegrados, no se tienen evidencia de su aplicación; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 primer párrafo del Presupuesto de Egresos para la Federación del ejercicio 2017 y, 327, 328, 359 fracciones IV y V, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Todas las cuentas bancarias del banco Scotiabank Inverlat S.A.

<u>TRASPASOS</u>		
No. DE CUENTA: 7000570761 Recursos Fiscales		
<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
Transf.	03/07/17	\$100,000.00
TOTAL		\$100,000.00

<u>REINTEGROS</u>	
No. DE CUENTA: 7000550469 FAFM 2016	
<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
	\$0.00
Pendiente de reintegrar	\$100,000.00

<u>TRASPASOS</u>		
No. DE CUENTA: 7000570761 Recursos Fiscales		
<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
Transf.	17/03/2017	\$108,000.00
Transf.	05/12/2017	1,000,000.00
Transf.	15/11/2017	69,000.00
Transf.	15/11/2017	211,000.00
Transf.	15/11/2017	215,000.00
Transf.	15/11/2017	400,000.00
Transf.	15/11/2017	104,000.00
Transf.	15/11/2017	10,000.00
Transf.	15/11/2017	65,000.00
Transf.	15/11/2017	200,000.00
Transf.	15/11/2017	200,000.00
Transf.	15/11/2017	18,000.00
Transf.	13/12/2017	1,387,000.00

<u>REINTEGROS</u>	
No. DE CUENTA: 7000570796 FAFM 2017	
<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
15/05/2017	\$1,000,000.00
04/12/2017	\$1,587,000.00

Transf.	03/12/2017	92,000.00
Transf.	13/12/2017	<u>53,000.00</u>
	TOTAL	\$4,132,000.00

TOTAL	\$2,587,000.00
Pendiente de reintegrar	<u>\$1,545,000.00</u>

Observación Número: FM-003/2017/003 DAÑ

El Ente Fiscalizable de la cuenta bancaria número 7000550569 del fondo de Recursos Fiscales, realizó traspasos por un total de \$10,870,400.00; a la cuenta 7000550469 de FORTAMUNDF 2016, por \$10,519,400.00 y a la cuenta 7000532754 de FORTAMUNDF 2015, por \$351,000.00, reintegrando sólo un importe de \$43,000.00, quedando pendiente de reintegrar al 31 de diciembre de 2017 un monto de \$10,827,400.00 por lo que de los recursos no reintegrados, no se tienen evidencia de su aplicación; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 primer párrafo del Presupuesto de Egresos para la Federación del ejercicio 2017 y, 327, 328, 359 fracciones IV, V y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Todas las cuentas bancarias del banco Scotiabank Inverlat S.A.

<u>TRASPASOS</u>			<u>REINTEGROS</u>	
No. DE CUENTA: 7000550569 Recursos Fiscales 2015			No. DE CUENTA: 7000532754 FAFM 2015	
<u>TRASFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
Transf.	10/11/2017	\$351,000.00		\$0.00
	TOTAL	\$351,000.00	Pendiente de reintegrar	<u>\$351,000.00</u>

<u>TRASPASOS</u>			<u>REINTEGROS</u>	
No. DE CUENTA: 7000550569 Recursos Fiscales 2015			No. DE CUENTA: 7000550469 FAFM 2016	
<u>TRASFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
Transf.	04/07/2017	\$468,000.00	10/07/2017	\$43,000.00
Transf.	04/07/2017	174,000.00		
Transf.	04/07/2017	1,478,000.00		
Transf.	04/07/2017	190,000.00		
Transf.	04/07/2017	1,151,000.00		
Transf.	04/07/2017	310,000.00		
Transf.	04/07/2017	528,000.00		
Transf.	04/07/2017	100,000.00		
Transf.	04/07/2017	240,000.00		
Transf.	04/07/2017	1,148,000.00		
Transf.	04/07/2017	100,000.00		
Transf.	04/07/2017	828,000.00		
Transf.	04/07/2017	1,115,000.00		
Transf.	04/07/2017	1,370,000.00		
Transf.	04/07/2017	305,000.00		

Transf.	05/07/2017	43,000.00		
Transf.	04/07/2017	565,000.00		
Transf.	04/07/2017	322,900.00		
Transf.	08/03/2017	78,500.00		
Transf.	28/09/2017	<u>5,000.00</u>		
	TOTAL	\$10,519,400.00	TOTAL	\$43,000.00
			Pendiente de reintegrar	<u>\$10,476,400.00</u>

Observación Número: FM-003/2017/005 DAÑ

Se efectuaron adquisiciones y se contrataron servicios por \$5,307,009.29, que abajo se describen; sin embargo, no existe la evidencia de los trabajos realizados y/o de que fueran entregados a los beneficiarios, por lo que las erogaciones efectuadas, no se encuentran debidamente justificadas; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la cuenta bancaria Arbitrios 2015 número 07000532738 del banco Scotiabank Inverlat S.A.

<u>TRANSF.</u>	<u>NO. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
	Transf. 1921	31/01/17	Trabajos de Rehabilitación de diversas calles y banquetas de la ciudad	\$102,000.00
	2003	09/02/17	Elaboración de avalúo de terreno	50,394.40
	2039	03/02/17	Suministro de revestimiento	106,952.00
	Transf. 2402	24/02/17	Renta por 30 días de retroexcavadora	93,274.00
	2104	01/03/17	Mantenimiento preventivo a los baños	150,000.00
	2105	01/03/17	Renta de maquinaria por dos meses	152,567.00
	2106	01/03/17	Material eléctrico	283,093.00
	2127	02/03/17	Foco	45,000.00
	2199	14/03/17	Mantenimiento a juegos infantiles	213,500.00
	2200	14/03/17	Mantenimiento a alumbrado del campo deportivo	85,994.00
	2204	17/03/17	Viajes a diferentes kilómetros	38,512.00
	2246	24/03/17	Desazolve de la red de drenaje	94,910.00
	2283	03/04/17	Trabajos de cancelería, electrificación, pintura y Albañilería	112,086.00
	2284	03/04/17	Mantenimiento y acondicionamiento de diversos Caminos	153,914.00
	2285	03/04/17	Renta de tres meses de motoconformadora	170,850.00
	2286	03/04/17	Acarreo de material de banco	120,340.00
	2287	03/04/17	Material eléctrico y lámparas	91,900.00
	2288	03/04/17	Renta de cargador Payloder	111,044.00
	2311	07/04/17	Elaboración y mantenimiento de ventanas de aluminio Y puertas en el banco de sangre y bomberos	127,494.00
	2315	07/04/17	Pago de publicidad del ejercicio 2016	64,800.00
	2370	28/04/17	Trabajos de mantenimiento en las líneas de alumbrado	193,391.00

2372	28/04/17	Mantenimiento a canales de aguas negras consistentes En desazolvar y repara los canales pluviales	238,567.00
2373	28/04/17	Carga derecho de banco y acarreo de material	211,209.89
2379	03/05/17	Trabajos de albañilería	155,000.00
2380	03/05/17	Acondicionamiento y mantenimiento del área de Panteones	183,000.00
2382	03/05/17	Pago por transporte de material de banco	170,000.00
2383	03/05/17	Trabajos de pintura	158,000.00
2384	03/05/17	Arrendamiento de Payloader	192,000.00
2385	03/05/17	Trabajos de pintura y albañilería	186,000.00
2403	15/05/17	Arrendamiento de un tractor	150,000.00
2404	15/05/17	Arrendamiento de un tractor	150,000.00
2475	30/05/17	Viajes	202,768.00
2479	31/05/17	Compra de material de revestimiento	198,043.00
2480	31/05/17	Mantenimiento a instalaciones eléctricas	186,264.00
2481	31/05/17	Trabajos de mantenimiento	133,000.00
2482	31/05/17	Trabajos de acondicionamiento	135,400.00
TOTAL			\$5,211,267.29

De la cuenta bancaria Arbitrios 2017 número 07000570761 del banco Scotiabank Inverlat S.A.

No. CHEQUE/

<u>TRANSE.</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Transf. 6066	17/03/17	Renta de equipo compactador	\$95,742.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-003/2017/006 ADM

El Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio refleja saldos consolidados en la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por el monto señalado, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y, 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1.1.2.1.03	Fideicomisos, mandatos y contratos	\$ 27,307.22
1.1.2.2.05	Convenios	810,210.80
1.1.2.2.10	Otras cuentas por cobrar	30,011,023.23
TOTAL		\$ 30,848,541.25

Asimismo, existen saldos registrados en las siguientes partidas, generados en ejercicios anteriores, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones.

<u>CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1.1.2.1.03	Fideicomisos, mandatos y contratos	\$606,942.64
1.1.2.1.04	Participaciones y aportaciones de capital	858,234.24
1.1.2.3.02	Gastos a comprobar	146,991,737.07

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Por los saldos deudores generados en ejercicios anteriores a 2017, el Titular del Órgano de Control Interno, dentro de sus atribuciones, deberá aplicar o instruir a quien corresponda, las medidas y acciones tendientes a la recuperación y/o comprobación de los saldos, o en su caso, la determinación de las medidas correctivas y responsabilidades que procedan.

Observación Número: FM-003/2017/007 ADM

Según información proporcionada mediante compulsas por el Instituto de Pensiones del Estado, el Ente Fiscalizable presenta un saldo pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2017, por concepto de cuotas por \$613,468.06, aportaciones por \$1,035,001.78 y recargos por \$32,138.58; además, no ha remitido a dicho instituto las nóminas de noviembre y diciembre del ejercicio 2017; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz y 90 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-003/2017/010 ADM

Existen saldos consolidados por concepto de pasivos al 31 de diciembre de 2017, registrados durante el ejercicio 2017 por un monto de \$6,021,778.76, como a continuación se relacionan, de los cuales el Ente Fiscalizable no cuenta a dicha fecha con disponibilidad para su liquidación; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 270 fracción I, 318 y 382 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CONTABLE</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
2.1.1.2.02	Servicios generales	\$6,021,778.76

Asimismo, existen saldos consolidados registrados en las siguientes partidas, generados en ejercicios anteriores, sin contar con disponibilidad para su liquidación al 31 de diciembre de 2017.

<u>CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
2.1.1.2.01	Materiales y suministros	\$741,368.89
2.1.1.2.02	Servicios generales	\$4,636,947.49

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Además, existe saldo registrado en la partida contable 2.1.1.3.01 Obra pública en bienes de dominio público por la cantidad de \$68,673,492.91 generado en ejercicios anteriores, sin contar con disponibilidad para su liquidación al 31 de diciembre de 2017.

Observación Número: FM-003/2017/011 ADM

El Ente Fiscalizable de acuerdo a sus registros contables, retuvo, pero no enteró, ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta retenido a empleados, registrado en la cuenta 2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, por concepto de salarios, en los meses que se enuncian a continuación; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MES</u>	<u>MONTO</u>
I.S.R. Retención Sueldos y Salarios	enero	\$132,709.32
	febrero	265,213.95
	marzo	131,126.74
	abril	388,581.16
	mayo	260,061.70
	junio	126,909.33
	julio	106,740.12
	agosto	230,889.71
	septiembre	232,048.50
	octubre	233,743.76
	noviembre	221,081.40
	diciembre	403,553.16
	TOTAL	\$2,732,658.85

Asimismo, existe un saldo del citado impuesto, generado en ejercicios anteriores, por un importe de \$4,728,029.65, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Observación Número: FM-003/2017/012 ADM

El Ente Fiscalizable, durante el ejercicio 2017, causó el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal por \$959,211.09; por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, el cual fue provisionando contablemente, sin embargo, no realizaron el pago correspondiente ante la autoridad competente; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, existe saldo del citado impuesto, correspondiente a ejercicios anteriores, por un importe de \$4,403,825.57, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Nota: el dato de los \$959,211.09 fue tomado de la integración de saldos, ya que no presentaron soporte de ningún pago.

Observación Número: FM-003/2017/013 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó adquisiciones de bienes por los conceptos y montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentó la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 35, 56, 57, 59 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 286, 287 fracción IV y 446 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Licitación Simplificada.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Cemento y productos de concreto	enero-diciembre	\$2,248,680.70
Material eléctrico y electrónico	enero-diciembre	1,087,705.98

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, el expediente del Proveedor, a quien se le adjudicó el contrato a quien se le efectuaron los pagos, por el concepto arriba señalado, no cuenta con la siguiente información:

I. Para las Personas Físicas:

- a) Copia fotostática cotejada de Acta de Nacimiento;
- b) Copia fotostática cotejada de identificación oficial;
- c) Copia fotostática cotejada de la Cédula de Identificación Fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
- d) Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

II. Para las Personas Morales:

- a) Copia fotostática cotejada del Acta Constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b) Copia fotostática cotejada de la Cédula de Identificación Fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad para intervenir en los procedimientos a que esta Ley se refiere en nombre y representación del poderdante; y
- d) Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Observación Número: FM-003/2017/020 DAÑ

El Ente Fiscalizable, de la cuenta bancaria número 7000570796 de este Fondo, efectuó traspasos de recursos a la cuenta bancaria número 7000550569 de Recursos Fiscales 2015, por \$4,305,000.00, reintegrando sólo un importe de \$3,225,000.00, quedando pendiente de reintegrar un importe de \$1,080,000.00; por lo que los recursos no reintegrados, no fueron aplicados en obras y/o acciones autorizadas de acuerdo a la normativa del FORTAMUNDF, ya que no presentaron la documentación comprobatoria que así lo demuestre; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Noveno Transitorio del Presupuesto de Egresos para la Federación del ejercicio 2017 y; 327, 328, 359 fracciones IV y V, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>TRASPASOS</u>		<u>REINTEGROS</u>		
No. DE CUENTA: 7000570796 FAFM 2017		No. DE CUENTA: 7000550569 Recursos Fiscales 2015		
<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>TRASFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
03/04/2017	\$108,000.00	Transf.	31/05/2017	\$400,000.00
12/04/2017	69,000.00	Transf.	12/07/2017	\$2,825,000.00
28/04/2017	211,000.00			
31/05/2017	400,000.00			
02/05/2017	215,000.00			
31/05/2017	2,929,000.00			
02/06/2017	200,000.00			
29/09/2017	10,000.00			
07/11/2017	18,000.00			
05/12/2017	53,000.00			
04/12/2017	92,000.00			
TOTAL	\$4,305,000.00		TOTAL	\$3,225,000.00
			Por reintegrar	\$1,080,000.00

Observación Número: FM-003/2017/021 DAÑ

Los estados financieros que presentó el Ente Fiscalizable, reflejan saldos de anticipos a contratistas por obras públicas a corto plazo por \$92,064.00 pendientes de amortizar y/o comprobar al cierre del ejercicio 2017, registrado en la cuenta 1.1.3.4.01; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la cuenta bancaria número 07000570796 del banco Scotiabank Inverlat, S.A.

<u>No. CHEQUE/ TRANSF.</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Transf.	16/05/2017	Pago del anticipo de la obra 124	\$92,064.00

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-003/2017/023 DAÑ

El Ente Fiscalizable con cargo a las obras que abajo se indican, realizaron las erogaciones que a continuación se relacionan, que no fueron comprobadas; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 fracciones III y XVIII; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafos I y II, y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Resolución Miscelánea 2017 y Anexo 19 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016 y, 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la cuenta bancaria número 07000570796 del banco Scotiabank Inverlat, S.A.

<u>OBRA</u>	<u>CHEQUE/TRANSF.</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
110	3684	06/03/17	Pago de anticipo	\$180,000.00
125	73	16/11/17	Pago de estimación 2 finiquito	199,137.94
			TOTAL	\$379,137.94

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, presentaron las facturas número 59 del contratista Consorcio Empresarial Iramza S.A. de C.V., de fecha 03/03/17 por la cantidad de \$180,000.00 y número 369 del contratista Cuauhtémoc Pérez Salas de fecha 17/11/2017 por la cantidad de \$199,137.94, sin embargo, al ser compulsadas en la página de verificación de comprobantes del SAT, se reportan canceladas.

Observación Número: FM-003/2017/024 DAÑ

El Ente Fiscalizable ejerció la acción Estudios y Proyectos por un monto de \$1,407,108.63, de la cual no presentó los proyectos ejecutivos correspondientes; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la cuenta bancaria número 07000570796 del banco Scotiabank Inverlat S.A.

<u>No.</u> <u>ACCIÓN</u>	<u>No. POLIZA</u> <u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>ESTUDIO Y/O PROYECTO</u>	<u>MONTO</u>
103	EG-699 CH-05	01/02/17	Elaboración de proyectos de drenaje sanitario (red de atarjea) y planta de tratamiento de Col. Cirilo Vázquez	\$298,706.90
104	EG-703 CH-06	01/02/17	Elaboración de proyectos de sistema de saneamiento (drenaje y planta de tratamiento) nuevo poblado Vista Hermosa	600,600.00
105	EG-1026 Transf.	03/03/17	Elaboración de proyectos ejecutivo denominado: rehabilitación plaza Acayucan entre las calles Miguel Hidalgo y Flores Magón	159,310.35
106	DI-059 Transf.	01/12/17	Elaboración de proyecto de sistema de saneamiento (drenaje y planta de tratamiento en la loc. Dehesa	348,491.38
TOTAL				\$1,407,108.63

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-003/2017/025 DAÑ

El Ente Fiscalizable con cargo al 3% de Gastos Indirectos ejerció la acción Estudios y Proyectos por un monto de \$1,441,549.68, y no presentaron evidencia de los mismos, por lo que las erogaciones efectuadas, no se encuentran debidamente justificadas; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la cuenta bancaria número 07000570796 del banco Scotiabank Inverlat S.A.

<u>No.</u> <u>ACCIÓN</u>	<u>No. TRANSF.</u> <u>Y/O CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>ESTUDIO Y/O PROYECTO</u>	<u>MONTO</u>
128	22	03/04/17	Servicios de consultoría administrativa procesos, técnica y en tecnologías de la información.	\$116,000.00
128	408	04/08/17	"	250,000.00
128	109	01/09/17	"	50,000.00
128	409	04/09/17	"	106,000.00
128	409	04/09/17	"	200,000.00
128	53	29/09/17	"	105,455.00
128	210	02/10/17	"	204,582.00
128	1412	14/12/17	"	409,512.68
TOTAL				\$1,441,549.68

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 15

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Las cifras plasmadas corresponden a los registros contables y presupuestales que los servidores públicos efectuaron de los importes pagados registrados en el “Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)” y que fueron la base para la emisión de sus Estados Financieros Mensuales y de su Cuenta Pública; asimismo, algunas corresponden a los registros contables y presupuestales que los servidores públicos efectuaron de los importes pagados registrados en las cédulas analíticas producto de la auditoría financiera realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con base a la comprobación presentada como parte de su Cuenta Pública; además, algunas cifras corresponden a los registros del Programa General de Inversión y Cierres de Ejercicio del ejercicio fiscal 2017.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL REMANENTE

Observación Número: TM-003/2017/001 DAÑ	Obra Número: 2017300030251
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento asfáltico y obras complementarias en la calle Josefa Ortiz de Domínguez en la localidad de Corral Nuevo.	Monto aprobado: \$3,626,869.00 Monto contratado: Sin dato.
Modalidad ejecución: Sin dato.	Tipo de adjudicación: Sin dato.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación el Ente Fiscalizable no aportó documentación para desahogo de la observación, por lo que se determina lo siguiente:

No se presentó el expediente técnico unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando IMPROCEDENTE por la cantidad de \$3,626,869.00 (Tres millones seiscientos veintiséis mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo, ni con la factibilidad del mismo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y no cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento a la integración del expediente técnico unitario y al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico de la obra que incluye la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$3,626,869.00 (Tres millones seiscientos veintiséis mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES**.

Observación Número: TM-003/2017/002 DAÑ	Obra Número: 2017300030255
Descripción de la Obra: Pavimentación de concreto asfáltico del camino Acayucan – Sotepan con una longitud del 0+000.00 al 0+790.00, en la localidad de Acayucan.	Monto aprobado: \$2,180,000.00
Modalidad ejecución: Sin dato	Monto contratado: Sin dato
	Tipo de adjudicación: Sin dato

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación el Ente Fiscalizable no aportó documentación para desahogo de la observación, por lo que se determina lo siguiente:

No se presentó el expediente técnico unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando IMPROCEDENTE por la cantidad de \$2,180,000.00 (Dos millones ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo, ni con la factibilidad del mismo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y no cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento a la integración del expediente técnico unitario y al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico de la obra que incluye la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$2,180,000.00 (Dos millones ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

Observación Número: TM-003/2017/003 DAÑ	Obra Número: 2017300030257
Descripción de la Obra: Construcción de puente tubular en la localidad del Hato, Municipio de Acayucan, Ver.	Monto ejercido: \$750,000.00
Modalidad ejecución: Sin dato	Monto contratado: Sin dato
	Tipo de adjudicación: Sin dato

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la fase de solventación presentan Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción en la que consta que el expediente correspondiente a esta obra se entregó a la administración actual; sin embargo, no se entregó a este Órgano Fiscalizador, por lo que se determina lo siguiente:

No se presentó el expediente técnico unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando impropio el gasto efectuado; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justifica el monto aplicado en la obra resultando un PAGO IMPROCEDENTE de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos, no contó con proyecto ejecutivo, ni con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no presenta la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y no cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presenta controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento a la integración del expediente técnico unitario y al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico de la obra que incluye la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

Observación Número: TM-003/2017/004 DAÑO	Obra Número: 2017300030260
Descripción de la Obra: Construcción de concreto asfáltico camino Quinta Bonanza al Hato, en la localidad de El Hato.	Monto aprobado: \$2,200,000.00 Monto contratado: Sin dato
Modalidad ejecución: Sin dato	Tipo de adjudicación: Sin dato

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación el Ente Fiscalizable no aportó documentación para desahogo de la observación, por lo que se determina lo siguiente:

No se presentó el expediente técnico unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando IMPROCEDENTE por la cantidad de \$2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y no cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento a la integración del expediente técnico unitario y al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico de la obra que incluye la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Observación Número: TM-003/2017/005 DAÑO	Obra Número: 2017300030126
Descripción de la Obra: Construcción de arco-techo (techado en área de impartición física) de sección 14.35x29.00 mts. en la escuela Jaime Torres Bodet, col. Rincón del Bosque en la localidad de Acayucan.	Monto ejercido: \$632,450.00 Monto contratado: Sin dato.
Modalidad ejecución: Sin dato.	Tipo de adjudicación: Sin dato.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la fase de solventación presentan Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción en la que consta que el expediente correspondiente a esta obra se entregó a la administración actual; sin embargo, no se entregó a este Órgano Fiscalizador, por lo que se determina lo siguiente:

No se presentó el expediente técnico unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112

fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justifica el monto aplicado en la obra resultando un PAGO IMPROCEDENTE de \$632,450.00 (Seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable y no contó con proyecto ejecutivo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica y no cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento a la integración del expediente técnico unitario y al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico de la obra que incluye la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$632,450.00 (Seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

Observación Número: TM-003/2017/006 DAÑ	Obra Número: 2017300030127
Descripción de la Obra: Construcción de arco techo en plaza cívica de la escuela secundaria especial Margarita Nieto de 15 x 20 m, en la localidad de Acayucan.	Monto ejercido: \$651,836.28
Modalidad ejecución: Sin dato.	Monto contratado: Sin dato.
	Tipo de adjudicación: Sin dato.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la fase de solventación presentan Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción en la que consta que el expediente correspondiente a esta obra se entregó a la administración actual; sin embargo, no se entregó a este Órgano Fiscalizador, por lo que se determina lo siguiente:

No se presentó el expediente técnico unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando impropio el gasto efectuado; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justifica el monto aplicado en la obra resultando un PAGO IMPROCEDENTE de \$651,836.28 (Seiscientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y seis pesos 28/100 M.N.), determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apejó a la normatividad aplicable y no contó con proyecto ejecutivo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica y no cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento a la integración del expediente técnico unitario y al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico de la obra que incluye la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$651,836.28 (Seiscientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y seis pesos 28/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

Observación Número: TM-003/2017/007 DAÑO	Obra Número: 2017300030134
Descripción de la Obra: Construcción de arco techo en plaza cívica en la localidad de Santa Rita.	Monto ejercido: \$845,087.17 Monto contratado: Sin dato.
Modalidad ejecución: Sin dato.	Tipo de adjudicación: Sin dato.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la fase de solventación presentan Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción en la que consta que el expediente correspondiente a esta obra se entregó a la administración actual; sin embargo, no se entregó a este Órgano Fiscalizador, por lo que se determina lo siguiente:

No se presentó el expediente técnico unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justifica el monto aplicado en la obra resultando un PAGO IMPROCEDENTE de \$845,087.17 (Ochocientos cuarenta y cinco mil ochenta y siete pesos 17/100 M.N.), determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos y no contó con proyecto ejecutivo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica y no cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados

que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento a la integración del expediente técnico unitario y al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico de la obra que incluye la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$845,087.17 (Ochocientos cuarenta y cinco mil ochenta y siete pesos 17/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

Observación Número: TM-003/2017/008 DAÑ	Obra Número: 2017300030137
Descripción de la Obra: Construcción de arco techo en la localidad de Quiamoloapan de 25x35 m.	Monto ejercido: \$1,432,935.06
	Monto contratado: \$1,563,790.78
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación el Ente Fiscalizable no aportó documentación para desahogo de la observación, por lo que se determina lo siguiente:

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente unitario, se identificó que cuenta con finiquito de obra, sin embargo, no presentaron la acreditación de propiedad del predio y Garantías de Cumplimiento y Vicios Ocultos; asimismo, el contrato de obra y el Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable carecen de la firma del contratista y las estimaciones de obra no cuenta con bitácora de obra, así como de póliza de cheque y factura de pago de la estimación tres finiquito; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En la integración del expediente técnico unitario no presentaron la documentación que acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo con el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, en el "Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)", para la Cuenta Pública 2017 se registra la obra con un monto ejercido de \$1,432,935.06 (Un millón cuatrocientos treinta y dos mil novecientos treinta y cinco pesos 06/100 M.N.), el cual corresponde al pago de las estimaciones de obra No. 1 y 2 y presentando finiquito por \$1,563,789.63 (Un millón quinientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y nueve pesos 63/100 M.N.), por lo que existe un monto devengado por \$130,854.57 (Ciento treinta mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 57/100 M.N.).

El Ciudadano Ing. Sergio Daniel Remes Álvarez, Responsable Técnico, del Despacho Externo Asesoría a la Obra Pública y Auditoría S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-013, se constituyó el 14 del mes de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano José Luis Soto Guzmán, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio sin número, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.057370 latitud norte, -94.993870 longitud oeste, en la localidad de Quiamoloapan, en el Municipio de Acayucan, Ver., con planos y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, cámara fotográfica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, sin fuerza de trabajo, faltando trabajos referentes a "piso de 8 cm de espesor..." y "suministro y aplicación de pintura vinimex..."; el resultado de la verificación física se corroboró en fecha 22 de marzo del 2018 esta situación, en presencia del Ciudadano Jaime Rodríguez Rentería en su carácter de representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio número 0621, levantando Acta Circunstanciada; incumpliendo con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 115, 210, 211, 212, 214 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de lo anterior, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos devengados no ejecutados referentes a la "Elaboración de piso de 8 cm de espesor..."; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un probable daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, por los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Elaboración de piso de 8 cm de espesor con concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm ² , agregado máximo 3/4", acabado escobillado, incluye cimbrado, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.(SIC)	M2	551.22	0.00	551.22	\$204.64	\$112,801.66
SUBTOTAL						\$112,801.66
IVA						\$18,048.27
TOTAL						\$130,849.93

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales regularizar la acreditación del predio, dar seguimiento a la ejecución de los trabajos faltantes, para la terminación correcta de la obra, asimismo en su caso, dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por falta de acreditación de la propiedad y obra SIN TERMINAR, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,432,935.06 (Un millón cuatrocientos treinta y dos mil novecientos treinta y cinco pesos 06/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OTROS INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA**; al mismo tiempo un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$130,854.57 (Ciento treinta mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 57/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. por trabajos devengados que conforman el total del alcance del contrato que al otorgarse el pago constituiría a su vez un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL**, por un total de \$1,563,789.63 (Un millón quinientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y nueve pesos 63/100 M.N.); así mismo se señalan como resultado de la revisión física la existencia de volúmenes devengados no ejecutados por la cantidad de \$130,849.93 (Ciento treinta mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 93/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, sino que comprende exclusivamente lo señalado por trabajos devengados y no ejecutados.

Observación Número: TM-003/2017/009 DAÑ	Obra Número: 2017300030139
Descripción de la Obra: Rehabilitación de jardines de la unidad deportiva El Greco, en la localidad y Municipio de Acayucan, Ver.	Monto ejercido: \$1,891,227.94
Modalidad ejecución: Sin dato.	Monto contratado: Sin dato.
	Tipo de adjudicación: Sin dato.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la fase de solventación presentan Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción en la que consta que el expediente correspondiente a esta obra se entregó a la administración actual; sin embargo, no se entregó a este Órgano Fiscalizador, por lo que se determina lo siguiente:

No se presentó el expediente técnico unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando impropio el gasto efectuado; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justifica el monto aplicado en la obra resultando un PAGO IMPROCEDENTE de \$1,891,227.94 (Un millón ochocientos noventa y un mil doscientos veintisiete pesos 94/100 M.N.), determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable y no contó con proyecto ejecutivo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y no cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento a la integración del expediente técnico unitario y al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico de la obra que incluye la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,891,227.94 (Un millón ochocientos noventa y un mil doscientos veintisiete pesos 94/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

Observación Número: TM-003/2017/010 DAÑ	Obra Número: 2017300030148
Descripción de la Obra: Introducción de drenaje sanitario tercera etapa en la localidad de Campo de Águila, en el Municipio de Acayucan, Ver.	Monto ejercido: \$2,830,833.80
Modalidad ejecución: Sin dato	Monto contratado: Sin dato
	Tipo de adjudicación: Sin dato

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la fase de solventación presentan Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción en la que consta que el expediente correspondiente a esta obra se entregó a la administración actual; sin embargo, no se entregó a este Órgano Fiscalizador, por lo que se determina lo siguiente:

No se presentó el expediente técnico unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PAGO IMPROCEDENTE de \$2,830,833.80 (Dos millones ochocientos treinta mil ochocientos treinta y tres pesos 80/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo, ni con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y no cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento a la integración del expediente técnico unitario y al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico de la obra que incluye la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$2,830,833.80 (Dos millones ochocientos treinta mil ochocientos treinta y tres pesos 80/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

Observación Número: TM-003/2017/011 DAÑ	Obra Número: 2017300030162
Descripción de la Obra: Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Loma de Vidrio mediante rehabilitación de pozo existente de 60 mts de profundidad, equipamiento mecánico, equipamiento eléctrico, línea de conducción línea de alimentación, red de distribución y tomas domiciliarias.	Monto ejercido: \$957,030.63
Modalidad ejecución: Contrato	Monto contratado: \$1,070,000.00
	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación el Ente Fiscalizable no aportó documentación para desahogo de la observación, por lo que se determina lo siguiente:

Una vez analizada la documentación del expediente técnico unitario, se identifica que el nombre de la obra se registra como “REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN”; por lo que los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado justifican la rehabilitación y equipamiento de un pozo existente, así como la ampliación de la línea de distribución y tomas domiciliarias, además de la construcción de la línea de conducción, obra civil, panel de control y cloración, asimismo, en base a los conceptos pagados, se detectaron trabajos referentes a la construcción de un tanque elevado.

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente unitario, se identificó que cuenta con validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), finiquito de obra y convenio modificatorio en monto, el cual carece de endoso de la Garantía de Cumplimiento y de presupuesto, sin embargo, no presentaron la acreditación de propiedad del predio donde se construyó el tanque elevado, Garantías de Cumplimiento y Vicios Ocultos, así como las Actas de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Acayucan (CMAPS); asimismo, el proyecto ejecutivo no cuenta con catálogo de conceptos y especificaciones generales y particulares, además, la bitácora de obra carece de firmas de los participantes, por lo que carece de validez y las estimaciones número 4 y 1 adicional, carecen de pólizas de cheque y facturas de pago; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En la integración del expediente técnico unitario no presentaron la documentación que acredite la propiedad del predio donde se desplantó el tanque elevado de agua potable, correspondiente a un monto de \$107,738.64 (Ciento siete mil setecientos treinta y ocho pesos 64/100 M.N.), en razón de lo anterior, no se garantiza que esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo con el artículo 12 segundo párrafo de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, en los Registros Contables de las Obras y Acciones, para la Cuenta Pública 2017 se registra la obra con un monto ejercido de \$957,030.63 (Novecientos cincuenta y siete mil treinta pesos 63/100 M.N.), el cual corresponde al pago de las estimaciones de obra No. 1, 2 y 3; y presentando finiquito por \$1,104,830.14 (Un millón ciento cuatro mil ochocientos treinta pesos 14/100 M.N.), por lo que existe un monto devengado por \$147,799.51 (Ciento cuarenta y siete mil setecientos noventa y nueve pesos 51/100 M.N.).

El Ciudadano Ing. Sergio Daniel Remes Álvarez, Responsable Técnico, del Despacho externo Asesoría a la Obra Pública y Auditoría S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-013, se constituyó el 22 de marzo 2018, en conjunto con el Ciudadano Jaime Rodríguez Rentería, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 0621, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 17.978656 latitud norte, -95.009636 longitud oeste, en la localidad de Loma de Vidrio, en el Municipio de Acayucan, Ver., con planos y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: odómetro, cinta métrica, cámara fotográfica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, ya que se encuentra operando de manera irregular al no contar con medidor por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), tal como lo menciona el Acta Circunstanciada; asimismo, no se cuenta con el Acta de Entrega-Recepción Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Acayucan (CMAPS) que garantice la correcta operatividad de la obra. Por otra parte, en el recorrido a la obra, no se encontró evidencia de la “Operación de mezclado, tendido y compactación de banco (revestimiento)...”; incumpliendo con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV y 112 fracciones V, XVI y XVII; y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así mismo, de la revisión al expediente se detectaron trabajos pagados no ejecutados referentes a “Registro eléctrico...”; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un probable daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Registro eléctrico con graficas de resistividad y potencial natural para profundidades hasta 450 mts. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$9,745.50	\$9,745.50
SUBTOTAL						\$9,745.50
IVA						\$1,559.28
TOTAL						\$11,304.78

Al mismo tiempo, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos devengados no ejecutados referentes a la “Operación de mezclado, tendido y compactación de banco (revestimiento)...”; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un probable daño patrimonial, como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Operación de mezclado, tendido y compactación de banco (revestimiento) compactado al 95% de su pvs., incluye: suministro, mano de obra, herramienta y equipo necesario.(SIC)	M3	286.03	0.00	286.03	\$292.01	\$83,523.62
SUBTOTAL						\$83,523.62
IVA						\$13,363.78
TOTAL						\$96,887.40

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales regularizar la acreditación del predio, dar seguimiento a la ejecución de los trabajos faltantes, dar seguimiento al trámite ante la Comisión Federal de Electricidad para la correcta instalación del medidor, asimismo en su caso, dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por falta de acreditación de la propiedad y volúmenes pagados no ejecutados, con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, se determina se deberá realizar el reintegro a la cuenta bancaria del fondo por un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$119,043.42 (Ciento**

diecinueve mil cuarenta y tres pesos 42/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por **OTROS INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA**, señalándose como resultado de la revisión física la existencia de volúmenes devengados no ejecutados por la cantidad de \$96,887.40 (Noventa y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., por trabajos devengados que conforman el total del alcance del contrato que al otorgarse el pago constituiría a su vez un PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL, por un total de \$215,930.82 (Doscientos quince mil novecientos treinta pesos 82/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-003/2017/012 DAÑ	Obra Número: 2017300030166
Descripción de la Obra: Rehabilitación del camino E.C. Carretera Costera del Golfo – El Hato del km. 0+000 al km. 4+700, en la localidad de Acayucan.	Monto ejercido: \$1,570,176.00 Monto contratado: Sin dato.
Modalidad ejecución: Sin dato.	Tipo de adjudicación: Sin dato.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación el Ente Fiscalizable no aportó documentación para desahogo de la observación, por lo que se determina lo siguiente:

No se presentó el expediente técnico unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PAGO IMPROCEDENTE de \$1,570,176.00 (Un millón quinientos setenta mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.), determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable y no contó con proyecto ejecutivo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y no cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega–Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento a la integración del expediente técnico unitario y al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico de la obra que incluye la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,570,176.00 (Un millón quinientos setenta mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

Observación Número: TM-003/2017/013 DAÑO	Obra Número: 2017300030168
Descripción de la Obra: Rehabilitación del camino de Itsa – Monte Grande del km 1+110 al km 3+850, en la localidad de Monte Grande, Municipio de Acayucan, Ver.	Monto ejercido: \$915,379.00
Modalidad ejecución: Sin dato.	Monto contratado: Sin dato.
	Tipo de adjudicación: Sin dato.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación el Ente Fiscalizable no aportó documentación para desahogo de la observación, por lo que se determina lo siguiente:

No se presentó el expediente técnico unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PAGO IMPROCEDENTE de \$915,379.00 (Novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable y no contó con proyecto ejecutivo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y no cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento a la integración del expediente técnico unitario y al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico de la obra que incluye la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$915,379.00 (Novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

Observación Número: TM-003/2017/014 DAÑ	Obra Número: 2017300030170
Descripción de la Obra: Suministro y colocación de luminarias en el Municipio de Acayucan, Ver., en la localidad de Acayucan.	Monto ejercido: \$3,200,000.00
Modalidad ejecución: Sin dato	Monto contratado: Sin dato
	Tipo de adjudicación: Sin dato

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación el Ente Fiscalizable no aportó documentación para desahogo de la observación, por lo que se determina lo siguiente:

No se presentó el expediente técnico unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PAGO IMPROCEDENTE de \$3,200,000.00 (Tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo y factibilidad y/o validación del proyecto por la instancia correspondiente.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y no cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento a la integración del expediente técnico unitario y al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico de la obra que incluye la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$3,200,000.00 (Tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

Observación Número: TM-003/2017/015 DAÑ	Obra Número: 2017300030171
Descripción de la Obra: Trabajos de movimiento de tierra para plataforma de áreas de adiestramiento y estacionamiento en la comandancia de seguridad pública, en la localidad de Acayucan, Municipio de Acayucan Ver.	Monto ejercido: \$1,000,000.00
Modalidad ejecución: Sin dato	Monto contratado: Sin dato
	Tipo de adjudicación: Sin dato

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación el Ente Fiscalizable no aportó documentación para desahogo de la observación, por lo que se determina lo siguiente:

No se presentó el expediente técnico unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PAGO IMPROCEDENTE de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos y no contó con proyecto ejecutivo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y no cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento a la integración del expediente técnico unitario y al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico de la obra que incluye la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

Observación Número: TM-003/2017/016 DAÑ	Número de Servicio: 2017300030185
Descripción del Servicio: Pago de servicio por concepto de proyectos y validación de 16 obras para el ejercicio fiscal 2017	Monto ejercido: \$951,426.00 Monto contratado: Sin dato
Modalidad ejecución: Sin dato	Tipo de adjudicación: Sin dato

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación el Ente Fiscalizable no aportó documentación para desahogo de la observación, por lo que se determina lo siguiente:

No se presentó el expediente técnico unitario que soportara los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en el servicio, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en el servicio resultando un PAGO IMPROCEDENTE de \$951,426.00 (Novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., determinando lo siguiente:

La programación del servicio no se apegó a la normatividad aplicable y no cuenta con términos de referencia.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no presentaron la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y no cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a los términos de referencia, a lo programado y a plena satisfacción del Ente, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se garantiza haber cumplido con los trabajos, si se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

Si los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento a la integración del expediente técnico unitario y al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico del servicio que incluye la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$951,426.00 (Novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

Observación Número: TM-003/2017/017 DAÑ	Obra Número: 2017300030187
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino en la localidad Corral Nuevo a Nuevo Órgano del Km 0+000 al 7+500, en la localidad Corral Nuevo.	Monto ejercido: \$2,509,681.00
Modalidad ejecución: Sin dato.	Monto contratado: Sin dato.
	Tipo de adjudicación: Sin dato.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación el Ente Fiscalizable no aportó documentación para desahogo de la observación, por lo que se determina lo siguiente:

No se presentó el expediente técnico unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112

fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PAGO IMPROCEDENTE de \$2,509,681.00 (Dos millones quinientos nueve mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable y no contó con proyecto ejecutivo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y no cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento a la integración del expediente técnico unitario y al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico de la obra que incluye la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$2,509,681.00 (Dos millones quinientos nueve mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

Observación Número: TM-003/2017/018 DAÑ	Obra Número: 2017300030188
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino entronque carretera Soteapan-Acayucan a ejido la Virgen, en la localidad de Monte Grande.	Monto ejercido: \$951,300.00
Modalidad ejecución: Sin dato.	Monto contratado: Sin dato.
	Tipo de adjudicación: Sin dato.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación el Ente Fiscalizable no aportó documentación para desahogo de la observación, por lo que se determina lo siguiente:

No se presentó el expediente técnico unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PAGO IMPROCEDENTE de \$951,300.00 (Novecientos cincuenta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable y no contó con proyecto ejecutivo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y no cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento a la integración del expediente técnico unitario y al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico de la obra que incluye la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$951,300.00 (Novecientos cincuenta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

Observación Número: TM-003/2017/019 DAÑ	Obra Número: 2017300030189
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino entronque carretera del Golfo a carretera Michapan Paso Real, en la localidad de Quiamoloapan.	Monto ejercido: \$1,048,700.00
Modalidad ejecución: Sin dato.	Monto contratado: Sin dato.
	Tipo de adjudicación: Sin dato.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación el Ente Fiscalizable no aportó documentación para desahogo de la observación, por lo que se determina lo siguiente:

No se presentó el expediente técnico unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PAGO IMPROCEDENTE de \$1,048,700.00 (Un millón cuarenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable y no contó con proyecto ejecutivo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y no cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento a la integración del expediente técnico unitario y al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico de la obra que incluye la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,048,700.00 (Un millón cuarenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS TERRESTRES

Observación Número: TM-003/2017/020 DAÑ	Obra Número: 2017300030313
Descripción de la Obra: Rehabilitación de calles mediante rastreo, cuneteo, tendido de material de revestimiento, en la localidad Agua Pinole	Monto ejercido: \$409,766.23
Modalidad ejecución: Sin dato.	Monto contratado: Sin dato.
	Tipo de adjudicación: Sin dato.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación el Ente Fiscalizable no aportó documentación para desahogo de la observación, por lo que se determina lo siguiente:

No se presentó el expediente técnico unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PAGO IMPROCEDENTE de \$409,766.23 (Cuatrocientos nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 23/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable y no contó con proyecto ejecutivo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y no cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento a la integración del expediente técnico unitario y al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico de la obra que incluye la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$409,766.23 (Cuatrocientos nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 23/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

REMANENTE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Observación Número: TM-003/2017/021 DAÑ	Obra Número: 2017300030202
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento hidráulico y obras complementarias de la calle Belizario Domínguez entre Benito Fentanez y Riva Palacio, en la localidad de Acayucan.	Monto aprobado: \$1,520,000.00
Modalidad ejecución: Sin dato.	Monto contratado: Sin dato.
	Tipo de adjudicación: Sin dato.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación el Ente Fiscalizable no aportó documentación para desahogo de la observación, por lo que se determina lo siguiente:

No se presentó el expediente técnico unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando IMPROCEDENTE por la cantidad de \$1,520,000.00 (Un millón quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo, ni con la factibilidad del mismo por la Instancia Correspondiente.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y no cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento a la integración del expediente técnico unitario y al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico de la obra que incluye la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,520,000.00 (Un millón quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

Observación Número: TM-003/2017/022 DAÑ	Obra Número: 2017300030205
Descripción de la Obra: Construcción de plataforma para desplante de estructuras de panteón Las Cruces, en la localidad de Acayucan.	Monto aprobado: \$2,000,000.00
Modalidad ejecución: Sin dato.	Monto contratado: Sin dato.
	Tipo de adjudicación: Sin dato.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación el Ente Fiscalizable no aportó documentación para desahogo de la observación, por lo que se determina lo siguiente:

No se presentó el expediente técnico unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando IMPROCEDENTE por la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no cuenta con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos, no contó con proyecto ejecutivo, ni con la factibilidad del proyecto por la Instancia Correspondiente.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y no cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento a la integración del expediente técnico unitario y al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico de la obra que incluye la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

FONDO METROPOLITANO

Observación Número: TM-003/2017/023 DAÑ	Obra Número: 2017300030344
Descripción de la Obra: Pavimentación de concreto hidráulico de la calle Melchor Ocampo en el Municipio de Acayucan, Ver.	Monto aprobado: \$2,322,390.66 Monto contratado: Sin dato.
Modalidad ejecución: Sin dato.	Tipo de adjudicación: Sin dato.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación el Ente Fiscalizable no aportó documentación para desahogo de la observación, por lo que se determina lo siguiente:

No se presentó el expediente técnico unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando IMPROCEDENTE por la cantidad de \$2,322,390.66 (Dos millones trescientos veintidós mil trescientos noventa pesos 66/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo, ni con la factibilidad del mismo por la Instancia Correspondiente.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y no cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento a la integración del expediente técnico unitario y al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico de la obra que incluye la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$2,322,390.66 (Dos millones trescientos veintidós mil trescientos noventa pesos 66/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 23

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

CONCILIACIÓN DE SALDOS DE LA CUENTA PÚBLICA, SEFIPLAN Y LA SHCP

Observación Número: DE-003/2017/001 ADM

En la revisión al rubro de Deuda Pública, se verificó que los saldos contables reportados en la información contable de la Cuenta Pública al 31 de diciembre de los financiamientos y/u obligaciones contratados coincidieran entre sí, con lo reportado por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) y lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2017; resultando las siguientes inconsistencias:

- a) Se determinó que los siguientes financiamientos y/u obligaciones señalados no fueron cancelados del Registro Público Único, incumpliendo con lo establecido en los artículos 54, 57 y 59 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y 436 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	NÚMERO DE REGISTRO EN SHCP	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2017
1	Crédito Simple (FAIS)	BANOBRAS	A30-0714074	27/05/2014	01/11/2017	\$0.00

- b) Los financiamientos y/u obligaciones que se indican, no fueron registrados contablemente en las cuentas correspondientes, incumpliendo lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 356, 361, 362 y 433 fracción I del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	CUENTA CONTABLE	
				EN LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA	EN LA CUAL SE DEBIÓ REGISTRAR
1	Crédito Simple	29/07/2014	\$17,248,347.00	2.2.3.3.01 Deuda Pública Interna por Pagar a largo Plazo Ordinaria	2.2.3.3.02 Deuda Pública Interna por Pagar a largo Plazo Extraordinaria
2	Emisión Bursátil	05/12/2008	11,869,789.44		2.2.3.1.02 Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo Extraordinaria

- c) Los saldos al 31 de diciembre, de los financiamientos y/u obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera y en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2017, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) y lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2017; incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 356, 364 y 433 fracción I del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
1	Crédito Simple	Banco Interacciones, S.A.	\$17,248,347.00	\$ 21,309,585.72	\$17,466,680.00
2	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	11,869,789.44		11,892,806.00

- d) Las cifras registradas en el pagado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (COG) correspondiente a la Deuda Pública; no corresponde a las cifras reportadas por SEFIPLAN, en sus oficios de participaciones, aportaciones y/o bursatilización; incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 356 y 364 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTOS	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	
				REPORTE DE SEFIPLAN	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (COG)
1	Crédito Simple (FAIS)	27/05/2014	Amortización de Deuda	\$17,250,188.59	\$22,625,786.00
2	Crédito Simple	29/07/2017	Intereses de Deuda	3,563,883.06	594,967.12
3	Emisión Bursátil	05/12/2008	Gastos de Deuda	54,895.40	0.00

- e) Las cifras retenidas mensualmente por SEFIPLAN, indicadas en sus oficios de participaciones por concepto de capital e intereses, del crédito que se indica; no coinciden con las cifras estipuladas en la compulsión de SEFIPLAN, incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 356, 364, 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	
				OFICIOS DE PARTICIPACIONES DE SEFIPLAN ENERO-DICIEMBRE	COMPULSA REALIZADA A SEFIPLAN
1	Crédito Simple (P30-1014145)	29/07/2014	Capital e Interés enero a diciembre 2017	\$8,555,060.75	Capital \$2,619,996.00 Interés 2,065,950.47

SISTEMA DE ALERTAS

Observación Número: DE-003/2017/002 ADM

No existe evidencia de que el Ente Público haya proporcionado de manera oportuna la información o documentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para que ésta realizara la evaluación de acuerdo a su nivel de endeudamiento y por lo tanto se informó falta de medición en el Sistema de Alertas; incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, 30 y 31 del Reglamento del Sistema de Alertas.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
1	Crédito Simple	29/07/2014	29/07/2024	\$17,248,347.00
2	Emisión Bursátil	05/12/2008	30/06/2036	11,869,789.44

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Observación Número: DE-003/2017/003 ADM

No existe evidencia que el Ente Público, tenga publicados en su página oficial de internet los instrumentos jurídicos de los financiamientos y/u obligaciones contratados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 15 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
1	Crédito Simple	29/07/2014	29/07/2024	\$17,248,347.00
2	Emisión Bursátil	05/12/2008	30/06/2036	11,869,789.44

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3

5.2. Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-003/2017/001

Proporcionar a la Entidad Fiscalizadora, toda la documentación, datos, libros e información justificativa y comprobatoria que ésta solicite durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, relativa al ingreso y gasto, así como la demás información que resulte necesaria para la práctica de la revisión.

Recomendación Número: RM-003/2017/002

Los estados financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio, deben presentar cifras consistentes y conciliadas, a fin de que puedan ser comparables y permitan la toma de decisiones oportunas, y reflejen la situación real del Ente al cierre del ejercicio.

Recomendación Número: RM-003/2017/003

Enterar de manera oportuna a la instancia que corresponda, las retenciones del 1, 2 y 5 al millar realizadas en obras bajo la modalidad de contrato, atendiendo para ello a las Reglas de Operación o Convenios celebrados, de conformidad al origen del Fondo o Programa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 3

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-003/2017/001

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-003/2017/002

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efectos de autorizar para pago solo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-003/2017/003

Verificar periódicamente por el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los Servidores Públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 3

5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 fracción I inciso e) de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y transcurrido el plazo legal para solventar las observaciones notificadas en el correspondiente Pliego de Observaciones, el Titular del Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación justificativa y comprobatoria con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y de las cuales, en su caso, forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

5.4. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, se practicó sobre la información proporcionada por el Titular del Ente Fiscalizable; la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS, fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir una falta administrativa grave y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Acayucan, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir una falta administrativa grave de conformidad con el Título Tercero Capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de \$66,200,371.10 pesos, de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, detalladas en el apartado correspondiente, que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	FM-003/2017/001 DAÑ	\$8,462,000.00
2	FM-003/2017/002 DAÑ	1,645,000.00
3	FM-003/2017/003 DAÑ	10,827,400.00
4	FM-003/2017/005 DAÑ	5,307,009.29
5	FM-003/2017/020 DAÑ	1,080,000.00
6	FM-003/2017/021 DAÑ	92,064.00
7	FM-003/2017/023 DAÑ	379,137.94
8	FM-003/2017/024 DAÑ	1,407,108.63
9	FM-003/2017/025 DAÑ	1,441,549.68
	Subtotal Financiero	\$30,641,269.54
10	TM-003/2017/001 DAÑ	\$3,626,869.00
11	TM-003/2017/002 DAÑ	2,180,000.00
12	TM-003/2017/003 DAÑ	750,000.00

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
13	TM-003/2017/004 DAÑ	2,200,000.00
14	TM-003/2017/005 DAÑ	632,450.00
15	TM-003/2017/006 DAÑ	651,836.28
16	TM-003/2017/007 DAÑ	845,087.17
17	TM-003/2017/008 DAÑ	1,432,935.06
18	TM-003/2017/009 DAÑ	1,891,227.94
19	TM-003/2017/010 DAÑ	2,830,833.80
20	TM-003/2017/011 DAÑ	119,043.42
21	TM-003/2017/012 DAÑ	1,570,176.00
22	TM-003/2017/013 DAÑ	915,379.00
23	TM-003/2017/014 DAÑ	3,200,000.00
24	TM-003/2017/015 DAÑ	1,000,000.00
25	TM-003/2017/016 DAÑ	951,426.00
26	TM-003/2017/017 DAÑ	2,509,681.00
27	TM-003/2017/018 DAÑ	951,300.00
28	TM-003/2017/019 DAÑ	1,048,700.00
29	TM-003/2017/020 DAÑ	409,766.23
30	TM-003/2017/021 DAÑ	1,520,000.00
31	TM-003/2017/022 DAÑ	2,000,000.00
32	TM-003/2017/023 DAÑ	2,322,390.66
	Subtotal Técnico	\$35,559,101.56
	TOTAL	\$66,200,371.10

- b) Observaciones que implican incumplimiento de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas no graves de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, de las cuales el Titular del Órgano Interno de Control, deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

- c) Respecto a las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control, deberá notificar al ORFIS, las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

En apego a lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2017 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2017 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.